



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 097-2024 – GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 27 MAR. 2024

VISTOS:

El Provedo Presidencia Regional N° 380 de fecha 05/03/24, Informe N° 121-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 04/05/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”, y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: “En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto”;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 121-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 04/03/2024, donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, solicita de oficio la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, y requiere Memorandum autorizando la elaboración del proyecto de resolución; por incurrir en error material al consignar que la delegación de facultades este considerado solo el año fiscal 2023, del cual podemos extraer y colegir lo siguiente:

(...)

Se advierte del contenido expreso de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, podemos colegir que en la parte resolutive Artículo 20° señala que las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución ejecutiva regional, tiene vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2023, al respecto, consideramos la pertinencia de una rectificación de resolución, por error material al consignar solo el año fiscal 2023, teniendo en cuenta que a la fecha nos encontramos en el año fiscal 2024, y que sus efectos de dicha resolución a la fecha no surten sus efectos, por lo que se debe aprobar la resolución de rectificación con eficacia anticipada desde el 01 de enero del año 2024, ahora bien, para dicha rectificación se debe consignar de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 20°.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución ejecutiva regional, tiene



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2023.

## DEBE DECIR:

Artículo 20° - Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, tiene vigencia desde su emisión.

En sentido, solicito que bajo su representada, se disponga la rectificación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, en lo que respecta a la vigencia**, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores.

Que, mediante **Proveido Presidencia Regional N° 380 de fecha 05/03/24**, la Oficina de Presidencia Regional del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la resolución respectiva y tramite correspondiente, por incurrir en error material;

Que, finalmente en fecha 06/03/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite **Opinión Legal N° 87-2024-GRAP/08/DRAJ**, dirigida a la Oficina Regional de Gobernación, en relación a la solicitud de oficio de rectificación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023**, únicamente dentro de los extremos advertidos en la parte resolutive del **Artículo 20°** - por incurrir en error material al consignar que la vigencia de la resolución de delegación de facultades es solo para el año fiscal 2023, sin embargo, a la fecha nos encontramos en el año fiscal 2024, y que sus efectos de dicha resolución a la fecha no surten sus efectos, por lo que se debe aprobar la resolución de rectificación **con eficacia anticipada desde el 01 de enero del año 2024**, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, pues constituye en un error de carácter intrascendente, no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo ergo, se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la rectificación de dicha resolución;

Que, los Artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, fijan los requisitos para la delegación de competencias. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual esa competencia no le había sido asignada. **Por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;**

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, y **estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023**, concretamente dentro de los extremos advertidos en la parte resolutive del **Artículo 20°** - por incurrir en error material al consignar que la vigencia de la resolución de delegación de facultades es solo para el año fiscal 2023, ello, bajo el sustento de los informes adscritos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, los mismos que deberán surtir su efectos **con eficacia anticipada al 01 de enero del año 2024**, en los siguientes términos:

## DICE:

Artículo 20° - Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución ejecutiva regional, tiene vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2023.

## DEBE DECIR:

Artículo 20° - Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, tiene vigencia desde su emisión.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

097

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANTENER, subsistentes e inalterables los demás extremos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023,

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a todas las instancias administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR.  
MOCHIDRAJ  
AYBVI/ABOG.

